



## INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

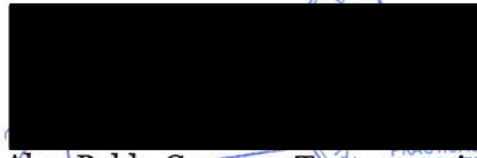
**Expediente No. SCPM-IGT-INICPD-009-2020**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES.-** Quito D.M., 08 de julio de 2020, las 08h30.- En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, conforme a la acción de personal No. SCPM-INAF-DNATH-110-2019-A, de 22 de marzo del 2019, dentro del expediente Nro. SCPM-IGT-INICPD-009-2020. **VISTOS:** i) La denuncia y anexos presentados por el señor Rodrigo Humberto Aguiar Román en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Compañía AGUIAR MORALES & ASOCIADOS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, el día 12 de febrero de 2020, las 14h31, con ID 156833 (ii) La providencia de 28 de febrero de 2020, las 10h30, que en la disposición TERCERO en su parte pertinente dispuso “...previo avocar conocimiento y proveer lo que en derecho corresponda, dispone al señor Rodrigo Humberto Aguiar Román, que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación con esta providencia, **ACLARE y COMPLETE**, su denuncia en las letras c), d) y f) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado”. En uso de mis facultades legales y administrativas, en lo principal, **RESUELVO: PRIMERO.-** De conformidad con lo obrado en el expediente, el señor Rodrigo Humberto Aguiar Román en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Compañía AGUIAR MORALES & ASOCIADOS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, fue debidamente notificado con la providencia de fecha 28 de febrero de 2020, mediante boletín entregado al casillero judicial Nro. 3546, señalado para el efecto, el 02 de marzo de 2020, como se desprende de los respectivos medios de verificación. Asimismo, de acuerdo con el memorando Nro. SCPM-DS-SG-2020-161 remitido por Secretaría General, de fecha 21 de abril de 2020, en el cual, en atención a lo solicitado por esta Intendencia respecto a que certifique si el operador AGUIAR MORALES & ASOCIADOS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS ha ingresado escritos dentro del expediente No. SCPM-IGT-INICPD-009-2020, certificó que: “no ingreso (sic) ningún tipo de documento en relación a lo solicitado a las instalaciones de la SCPM hasta la fecha 20 de abril de 2020.”; en tal virtud, una vez reunidos los presupuestos contemplados en los artículos 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, sin más trámite, esta Autoridad ordena el **ARCHIVO** de la denuncia presentada por el señor Rodrigo Humberto Aguiar Roman en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía AGUIAR MORALES & ASOCIADOS S.A.



Superintendencia  
de Control del  
Poder de Mercado

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. **SEGUNDO.-** Continúe la servidora María José Gutiérrez, como Secretaria de Sustanciación dentro del presente expediente.- **Notifíquese y cúmplase.**



Abg. Pablo Carrasco Torrontegui

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE  
PRÁCTICAS DESLEALES**

REF. RES SCPM-IGT-INICPD-2020-008